



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: AGC GAS & ENERGIA S.A E.S.P.
Demandada: MISAEL FERRO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00020-00

Dentro de este proceso ejecutivo propuesto por la empresa AGC Gas & Energía S.A E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MISAEL FERRO, se cumplió la vinculación del ejecutado, quien contestó en término la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se dio traslado a la contraparte quien se pronunció al respecto.

De conformidad a lo normado en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., se fija fecha para llevar a cabo la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la práctica de la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., previéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., téngase y practíquense las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Se tendrá como prueba los documentos obrantes a folios 1 al 13 y 47 al 48 del cuaderno principal por reunir los requisitos del artículo 244 y 245 del C.G.P.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- Teniendo en cuenta los principios generales de la prueba tenemos que esta debe ser conducente, pertinente y útil. En razón a esto, el Despacho decide negar la prueba trasladada referente al expediente solicitado, cuyas partes se afirma son GRIMALDIMOTOS contra el señor MISAEL FERRO ZANGUÑA, por no haberse tramitado expediente alguno en el presente Despacho entre las partes en mención. No obstante ello, se informa que en el presente Despacho se tramitó un proceso cuyas partes son Mauricio Cárdenas actuando como demandante en razón al endoso en propiedad que le efectuó José Antonio Grimaldos Jurado contra Misael Ferro y otra, rad 2017-00005, de igual forma se indica que no se accede dentro de este proceso a lo solicitado, al considerarse que no es necesario para lo que se pretende probar, dado que dentro del proceso ejecutivo en mención no se abordaron los temas objeto de debate procesal dentro del actual proceso.

- Se tendrá como pruebas documentales, los folios 28 al 30 (poder) y 37 al 42 aportados por la parte demandada, donde presento las excepciones.

- Testimoniales, ESCUCHESE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, al señor MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, quien deberá estar presente en la audiencia, de lo contrario se prescindirá del mismo.

- DECRETAR el interrogatorio de parte, que la parte demandada realizara al señor ARIEL GUARIN CAMACHO, Representante Legal de la empresa AGC Gas & Energía S.A E.S.P., en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a2fbec3b5ebd0cf920281d2ee6b2c3080b561b1ed4f90a9c164cc617618b24

Documento generado en 16/10/2020 04:56:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**